

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 889/2020
Fecha Resolución: 11/08/2020

Reducción de horario de veladores

Visto el escrito presentado por la Asociación de Vecinos La Farola en fecha 12 de junio de 2020 y con Registro de Entrada en este Ayuntamiento 6146 solicitando que se reduzca el horario de los veladores de los bares de la zona de su asociación a la vista de lo que entiende excesivo ruido provocado por las grandes concentraciones de personas que se producen en el Barrio Alto de San Juan de Aznalfarache.

Visto el informe firmado por el Subinspector de la Policía Local de esta localidad, y el Delegado de la Seguridad Ciudadana de esta localidad, de fecha 15 de junio de 2020, en el que realizan la propuesta, de reducción de los horarios de veladores por el ruido ocasionado por la concentración de personas en determinadas zonas de bares de la localidad.

Vista la providencia de Alcaldía, de fecha 18 de junio de 2020 en la que se dispone que la Técnico de la Delegación de Medio Ambiente informe sobre si es posible reducir los horarios de apertura las terrazas de veladores de esta localidad.

Visto el informe realizado en fecha 19 de junio de 2020 que dice:

“(...)Los horarios de los establecimientos de hostelería, vienen recogidos en el artículo 17 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga la Orden de 25 de marzo de 2002, que establece que será hasta las 2,00 y una hora más tarde los viernes y las vísperas de festivo. Si bien, el artículo 22 del citado Decreto dice:

*(...) Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, **se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes**, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y **garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía**, con las siguientes limitaciones:*

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite. (...).

Por lo cual, no se pueden cerrar los veladores más tarde de la hora establecida, pero si es posible que los Ayuntamientos de Andalucía regulen cerrar los veladores, en su

Código Seguro De Verificación:	FCHxMMdreLwtN5CMoIse3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	11/08/2020 13:38:04
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FCHxMMdreLwtN5CMoIse3g==		



localidad, más temprano de dicha hora.(...). "

Visto los rebrotes de COVID 19 que están afectando a Sevilla y el Aljarafe.

Visto las aglomeraciones de personas que se están produciendo más intensamente en determinadas zonas de la localidad, que no solo generan ruidos, sino que además pueden ser una situación de peligro para la salud por posibles brotes de Covid 19 y ante la necesidad de compaginar los intereses de los titulares de los negocios de restauración con el bien común de los ciudadanos en las zonas de más población y más concentración de bares con veladores en el municipio, como es la zona que abarca las calles: Félix Rodríguez de la Fuente, Plaza de la Constitución, Alcalde Próspero Castaño y Pasaje bajo dicha calle, calle Santander y bocacalles de la calle Santander.

Considerando el artículo 22 del Decreto Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre que establece que los horarios de las terrazas de los bares podrán ser establecidos por los Ayuntamientos siempre que no se cierre después de las 2 horas y no se abra antes de las 6 horas.

Considerando el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación con Terrazas en Espacios de Uso Público que permite reducir el horario de las licencias para determinadas zonas compatibilizando los intereses de los empresarios con el bien común de los ciudadanos y su derecho a la salud.


Considerando que se establece que los negocios de restauración son un posible foco de transmisión de Covid 19 en el acuerdo de fecha 28 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de la Consejería de Salud y Familias por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) en el que se toman medidas adicionales para los negocios de restauración al entender que estos están repercutiendo en negativamente en la proliferación de brotes de COVID 19 en Andalucía.

Considerando que se establece que los negocios de restauración son un posible foco de transmisión de Covid 19 en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, en el que se entiende que los negocios de restauración son un posible origen de los nuevos brotes de COVID 19 en Andalucía.

Considerando que la competencia del otorgamiento de la Licencia de Tenencia de Veladores la ostenta la Junta de Gobierno Local por Decreto 867 /2019, de 18 de junio y por lo que se dará traslado de la misma de la documentación relativa a este expediente.

Considerando el artículo 124 de la Ley de Bases de Régimen Local. G y H que habilita al Alcalde a Resolver, y tomar medidas en caso de urgencia que han de ser ratificadas con posterioridad.

Código Seguro De Verificación:	FCHxMMDreLwtN5CMoIse3g=-	Estado	Fecha y hora
Firmado Por:	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	11/08/2020 13:38:04
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FCHxMMDreLwtN5CMoIse3g=-		



RESUELVO

PRIMERO.- Reducir los horarios de las terrazas de veladores del municipio de San Juan de Aznalfarache, del siguiente modo:

- De Lunes a Jueves. A las 0,30 horas.
- Viernes y vísperas de festivos: 1 horas.

SEGUNDO: La reducción de los citados horarios de veladores se realizarán en la zona comprendida por las calles **Félix Rodríguez de la Fuente, Plaza de la Constitución, Alcalde Próspero Castaño y Pasaje bajo dicha calle, calle Santander y bocacalles de la calle Santander.**

TERCERO.- Esta resolución es tomada con carácter de urgencia y ha de ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Esta resolución es **inmediatamente EJECUTIVA**, desde la notificación de la misma a los interesados.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a todos los titulares de los negocios de restauración de la zona a la que se le restringe el horario de veladores con el pie de recurso pertinente.

En San Juan de Aznalfarache en el día de la fecha al principio relacionada.

EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación:	FCHxMMDreLwtN5CMoIse3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	11/08/2020 13:38:04
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FCHxMMDreLwtN5CMoIse3g==		

